



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00045-2025-PRODUCE/DGSFS-PA

21/02/2025

VISTOS: El Memorando N° 000733-2025-PRODUCE/DSF-PA de fecha 20 de febrero de 2025, y el Informe N° 00008-2025-PRODUCE/DSF-PA, ambos de la Dirección de Supervisión y Fiscalización de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de Pesca y Acuicultura; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y le corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos;

Que, mediante el artículo 9 de la Ley General de Pesca, aprobado Decreto Ley N° 25977, se establece que el Ministerio de la Producción sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos. Los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el artículo 12 de la precitada Ley establece que los sistemas de ordenamiento pesquero deben considerar, según sea el caso, regímenes de acceso, captura total permisible, magnitud del esfuerzo de pesca, periodos de veda, temporadas de pesca, tallas mínimas de captura, zonas prohibidas o de reserva, artes, aparejos, métodos y sistemas de pesca, así como las necesarias acciones de monitoreo, control y vigilancia;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que el Ministerio de Pesquería, hoy Ministerio de la Producción, por intermedio de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, hoy Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de Pesca y Acuicultura, así como de las dependencias regionales de pesquería y otros organismos a los que se le delegue dicha facultad, llevará a cabo el seguimiento, control y vigilancia de las actividades pesqueras, para cuyo efecto implementará los mecanismos necesarios para el estricto cumplimiento de las obligaciones asumidas por los usuarios;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 8YU124GC

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 85 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, son funciones de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de Pesca y Acuicultura, entre otras: “a) *Conducir la supervisión y fiscalización del cumplimiento de la normativa y el ejercicio de los derechos otorgados en materia pesquera y acuícola; (...) c) Proponer o aprobar y difundir los lineamientos, directivas y procedimientos e instructivos en temas de supervisión, fiscalización, control, vigilancia y sanción en materia pesquera y acuícola; d) Conducir la formulación y ejecución de programas de supervisión, fiscalización, control y vigilancia en materia pesquera y acuícola de alcance nacional, en coordinación con los otros niveles de gobierno (...)*”;

Que mediante Resolución Ministerial N° 0074-2025-PRODUCE, se establece el límite máximo de captura permisible del recurso concha de abanico (*Argopecten purpuratus*) en cuatrocientas dos toneladas con 300 kilogramos (402.3 t), de ejemplares mayores a 65 mm de altura valvar, en el ámbito del banco natural frente al litoral de la Provincia Constitucional del Callao (...) hasta el 31 de mayo de 2025;

Que el artículo 5 de la resolución ministerial, en mención, dispone que la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de Pesca y Acuicultura, mediante Resolución Directoral aprueba o modifica los puntos de desembarque correspondientes.

De conformidad, con la Ley General de Pesca, aprobada por Decreto Ley N° 25977; el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el Listado de Puntos Autorizados para el Desembarque del recurso hidrobiológico concha de abanico (*Argopecten purpuratus*) en el marco de la Resolución Ministerial N° 0074-2025-PRODUCE, que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- La presente resolución será publicada en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción: <http://www.produce.gob.pe>, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese

DANIEL HUGO COLLACHAGUA PÉREZ
Director General
Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción - PA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00045-2025-PRODUCE/DGSFS-PA

ANEXO

Listado de Puntos Autorizados para el Desembarque del recurso hidrobiológico Concha de abanico (*Argopecten gigas*) en el marco de la Resolución Ministerial N° 0074-2025-PRODUCE

N°	Región	Localidad	Punto Autorizado de Desembarque
1	Callao	Callao	Muelle Océano Seafood S.A.
2		Callao	Desembarcadero Pesquero Artesanal del Callao